

RESOLUCIÓN NÚMERO **1590** DE **20 NOV 2024**

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 14, del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante el radicado N° E1-2021-17619 del 25 de mayo de 2021, presentó solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con el fin de autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "*Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca.*", solicitud presentada bajo la excepcionalidad contenida en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019.

Que, mediante Auto No 261 del 05 de agosto de 2024 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en el proyecto de investigación mencionado. A su vez, mediante el mismo Auto se ordenó al Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, realizar la publicación de un extracto de su solicitud. La Universidad, realizó la correspondiente publicación y allegó evidencia de esta mediante radicado 2024E1045824 el 06 de septiembre de 2024.

Que la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, dio cumplimiento a lo ordenado, y mediante radicado 2024E1045824 el 06 de septiembre de 2024 donde allegó publicación solicitada, dando cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Ambiental.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió el Dictamen Técnico Legal No. 365 del 17 de octubre de 2024, mediante el cual se concluyó que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para autorizar las actividades en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "*Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca.*" es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, y así mismo, se tuvo en cuenta la siguiente información:





"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

"1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se relacionan algunos apartes de la solicitud y comentarios, observaciones y recomendaciones

producto del análisis de esta.

1.1. Justificación

En los centros de investigación y educativos en las áreas de la salud y naturales suele trabajarse con microorganismos para las diferentes actividades y proyectos que allí se llevan a cabo, ya sean parte de un cepario o aislamientos nuevos provenientes de muestras clínicas, ambientales o de plantas. Por lo tanto, es necesario para dichas instituciones el acceso a un cepario o el establecimiento de uno dentro del marco de la ley. Por lo anterior, al usar los antiguos y nuevos ejemplares resulta necesario su debido almacenamiento con conocimiento de su procedencia y ficha taxonómica.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el decreto 1375 de 2013 establece los parámetros en una entidad, centro o persona bajo posesión de colecciones biológicas, tejidos y materiales genéticos. Uno de los parámetros demanda registrar colecciones biológicas actuales y nuevas adquisiciones ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt especificando su uso con el fin de proteger los recursos biológicos y genéticos autóctonos de la nación. Otro parámetro se refiere a la caracterización física y morfológica de cada uno de los especímenes biológicos (entre ellos los microorganismos) con el fin de conocer y proteger la diversidad genética nacional, y diferenciar los especímenes que provienen de otros países.

1.2. Alcance del proyecto

Sistemática molecular y Bioprospección en fase de investigación.

1.3. Objetivo general

Caracterizar por PCR los microorganismos bacterianos y fúngicos nativos existentes en la Colección de Cultivos del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

1.4. Objetivos específicos

- Fortalecer los registros de la colección de microorganismos Gram negativos de la UCMC, mediante la identificación genotípica por técnicas moleculares
- Identificar los hongos filamentosos pertenecientes al cepario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca mediante técnicas moleculares.

1.5. Área de Aplicación

Conservación de microorganismos, Biotecnología, Bioprospección.

1.6. Lista de referencia de los recursos biológicos a partir de los cuales se accederá a los recursos genéticos.

En la Tabla 1, se relaciona el listado de los 21 hongos y las 29 Bacterias que fueron objeto de las actividades de acceso. Estos microorganismos, fueron donados por diferentes entidades provenientes de los convenios de cooperación entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y Corpoica Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Universidad de la Sabana, Secretaría

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019”

Distrital de Salud –Fondo Financiero de Salud , Hospital Occidente de Kennedy, Hospital San Blas II Nivel ESE, como resultado de los convenios suscritos entre estas y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Tabla 1. Microorganismos objeto de las actividades de acceso.

ORGANISMO	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE MUESTRAS
HONGO	<i>Microsporum gypseum</i>	1
HONGO	<i>Alternaria</i> sp.	1
HONGO	<i>Alternaria carthami</i>	1
HONGO	<i>Phoma</i> spp	1
HONGO	<i>Epicoccum</i> sp.	1
HONGO	<i>Penicillium janthinellum</i>	1
HONGO	<i>Fusarium oxysporum</i>	1
HONGO	<i>Aspergillus niger</i>	1
HONGO	<i>Alternaria tenuisima</i>	1
HONGO	<i>Paecilomyces formosus</i>	1
HONGO	<i>Aspergillus flavus</i>	1
HONGO	<i>Aspergillus fumigatus</i>	1
HONGO	<i>Penicillium citrinum</i>	1
HONGO	<i>Aspergillus fumigatus</i>	1
HONGO	<i>Penicillium glabrum</i>	1
HONGO	<i>Penicillium commune</i>	1
HONGO	<i>Alternaria alternata</i>	1
HONGO	<i>Allophoma labilis</i>	1
HONGO	<i>Rhodotorula mucilaginosa</i>	1
HONGO	<i>Pleurotus fossulatus</i>	1
HONGO	<i>Pestalotiopsis clavispora</i>	1
BACTERIA	<i>Escherichia coli</i> strain FORC_042	1
BACTERIA	<i>Escherichia coli</i> strain 14EC033	1
BACTERIA	<i>Escherichia coli</i> strain XX13	1
BACTERIA	<i>Shigella flexneri</i> strain 90ft3aii	1
BACTERIA	<i>Shigella dysenteriae</i> strain ISO2	1
BACTERIA	<i>Salmonella enterica</i> strain MFDS1004024	1
BACTERIA	<i>Citrobacter koseri</i> partial 16S rRNA gene, strain HAMBI 1287	1
BACTERIA	<i>Enterobacter cloacae</i> strain RCB962	1
BACTERIA	<i>Enterobacter aerogenes</i> strain Z90 16S	1
BACTERIA	<i>Klebsiella oxytoca</i> strain AA18	1
BACTERIA	<i>Klebsiella pneumoniae</i> strain CIFT MFB 10569(4F11)	1
BACTERIA	<i>Klebsiella pneumoniae</i> strain B12	1
BACTERIA	<i>Serratia plymutica</i> . JD8	1
BACTERIA	<i>Proteus mirabilis</i> strain AUMC B-199	1
BACTERIA	<i>Hafnia alvei</i> strain SP19	1
BACTERIA	<i>Morganella morganii</i> strain wf-2	1

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019”

BACTERIA	<i>Pseudomonas aeruginosa</i> strain Kasamber15	1
BACTERIA	<i>Pseudomonas aeruginosa</i> strain YU_V35	1
BACTERIA	<i>Xanthomonas</i> sp. TB8-9-II	1
BACTERIA	<i>Vibrio cholerae</i> strain A1552	1
BACTERIA	<i>Vibrio parahaemolyticus</i> partial 16S rRNA gene, strain MS27	1
BACTERIA	<i>Plesiomonas shigelloides</i> strain JL5	1
BACTERIA	<i>Acinetobacter seifertii</i> strain V6d	1
BACTERIA	<i>Staphylococcus aureus</i> strain ATCC 41577	1
BACTERIA	<i>Staphylococcus saprophyticus</i> subsp. <i>bovis</i> strain 43Ls.4	1
BACTERIA	<i>Staphylococcus epidermidis</i> strain CSF41498	1
BACTERIA	<i>Streptococcus pyogenes</i> M1 GAS,	1
BACTERIA	<i>Streptococcus pneumoniae</i> strain M26365	1
BACTERIA	<i>Bacillus subtilis</i> strain Cu31 16S	1

1.7. Responsable técnico

Nombre: Ligia Consuelo Sánchez Leal
Nacionalidad: colombiana
Documento de Identidad: Cédula de ciudadanía No. 35460857 expedida en Bogotá D.C.
Domicilio Legal: Tv. 17 # 5 – 72 int 4-27 Chía, Cundinamarca
Teléfono: 3005562706
Correo Electrónico: lconsuelosanchez@unicolmayor.edu.co

1.8. Proveedor del recurso

Nombre o Razón Social: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Documento de identidad: Nit 830115395-1.
Domicilio: Calle 37 #8 – 40.
Teléfono: (57) 6013323400.
Correo electrónico: info@minambiente.gov.co

1.9. Duración del proyecto

El proyecto tuvo una duración aproximada de nueve (9) años. Siendo que, se realizó entre los años 2007 a 2018.

1.10. Tipo de Muestras

Las muestras objeto de estudio correspondieron a los microorganismos listados en la Tabla 1 del presente Dictamen Técnico Legal.

1.11. Lugar de procesamientos

Los microorganismos fueron procesados en el Cepario y los laboratorios de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

1.12. Tipo de Actividad y uso que se le dio al recurso

En el proyecto se llevó a cabo la separación y obtención del material genético de los microorganismos listados

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

en la Tabla No. 1, con fines de sistemática molecular, antes de la entrada en vigor del Decreto 1376 de 2013.

1.13. Metodología

1.13.1. Siembra de microorganismos

Para poder obtener un micelio puro, es necesario que el hongo crezca en un medio cultivo líquido, para posteriormente hacer un filtrado micelial. El medio perfecto para el crecimiento micelial es el medio papa dextrosa; la papa posee almidón como componente principal que sirve como fuente de carbono para el hongo y dextrosa como fuente de nitrógeno.

La siembra de los hongos en el caldo PD permitió obtener micelios puros mediante el método de filtración por membrana al vacío con el equipo KGS-47TF Glass microanalysis holder S/S Support 47mm (ADVANTEC®, Japón) y papel de filtro Whatman® Grado 1 de 11µm de poro (GE Healthcare-Whatman, USA) (figura 2). Los micelios obtenidos de la filtración fueron guardados en sobres de papel aluminio estériles a -80°C para su preservación hasta su procesamiento.

1.13.2. Protocolo de extracción de ADN fúngico

La extracción del ADN genómico de los 23 hongos se realizó con el Quick-DNATM Universal Kit de ZYMO RESEARCH® (USA), siguiendo las instrucciones del fabricante para la extracción de ADN genómico a partir del micelio filtrado de los 23 hongos de tejido sólido. La extracción de ADN genómico se realizó a partir de 25mg de micelio de cada hongo obtenido en la filtración por membrana. El micelio restante fue conservado a -80°C para posteriores estudios.

1.13.3. Amplificación por PCR de ADN fúngico

La amplificación de la región ITS por PCR se realizó utilizando los cebadores ITS1 5'-TCCGTAGGTGAACCTGCGG-3' e ITS4 5'-TCCTCCGCTTATTGATATGC-3'36 sintetizados por Invitrogen (USA) y la enzima OneTaq® Quick-Load® 2X Master Mix with Standard Buffer de New England Biolabs (Inglaterra) siguiendo las instrucciones del fabricante (tabla 3). Se utilizó ADN genómico de *Aspergillus niger* como control positivo de la PCR.

Los productos de PCR de la región ITS1-ITS4 de los 23 hongos fueron observados mediante electroforesis en gel de agarosa. De los 50µl de producto, fueron sembrados en los geles 15µl para su observación y los restantes 35µl fueron conservados a 4°C hasta su envío al servicio de secuenciación en Estados Unidos.

El producto de PCR fue observado mediante electroforesis en gel de agarosa al 1.5% en TAE 1X, teñido con Gel Green Nucleic Acid Gel Stain, 10,000X (Biotium, USA). Se aplicó un voltaje constante de 80V y 90 minutos de corrido. El gel se observó con el sistema de documentación Bio-Rad Chemi XRS Gel Documentation System y el Bio-Rad Quantity One® software (Bio-Rad, USA). El marcador de peso molecular utilizado fue el Hyperladder II (50-2000pb) de Biorline (USA).

Los productos de PCR fueron enviados al servicio de secuenciación de MacroGen-USA. Allí fueron purificados y posteriormente secuenciados por el método Sanger. La edición de las secuencias se realizó con el programa bioinformático gratuito Chromas Lite 2.0 de Technelysium (Australia) y la comparación de las secuencias con las presentes en las bases de datos internacionales se realizó mediante el uso del algoritmo BLASTn (BLAST®, National Library of Medicine, USA).

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019”

1.13.4. Protocolo de extracción de ADN bacteriano

Extracción de DNA, se usó el Kit Zymo Research Quick-DNA Universal, que permitió extraer el material genético aislándolo de proteasas y nucleasas que pudieran degradar el material genético bacteriano, mediante unas columnas de elusión en forma de Spin (Rodillo). Que facilitó la obtención de productos purificados de una manera más eficiente que otros Kits comerciales.

1.13.5. Amplificación por PCR de ADN bacteriano

Se efectuó la amplificación del material genético mediante una PCR convencional, la amplificación de la región 16S por PCR se realizó utilizando los cebadores 16S-8F 5'-AGA GTT TGA TCC TGG CTC AG -3 y 16S-1492R 5'-ACG GTT ACC TTG TTA CGA CTT-3 suministrados por la empresa IDT (Integrated DNA Technologies), este par de cebadores amplifica un fragmento de aproximadamente 1.500 pb del gen 16S rRNA y se considera que es universal para el dominio Bacteria(72), la enzima utilizada fue OneTaq® Quick-Load® 2X Master Mix with Standard Buffer de New England Biolabs (Inglaterra). Se utilizó el termociclador (Multigene Optimax Labnet), agregando las muestras en la base del termociclador y programando la amplificación para gen 16s DNA, se programó para efectuar ciclos de amplificación.

Se realizó un protocolo de verificación donde se comparó en un gel de agarosa al 2%, teñido con GelGreen Nucleic Acid Gel Stain, 10,000X in water (Probiotek), el éxito de la extracción de ADN y el producto de amplificación de PCR, adicionando el marcador de peso molecular Hyperlander II y un control negativo.

Los productos de PCR de la región 16S-8F; 16S-1492R de las 26 bacterias fueron observados mediante electroforesis en gel de agarosa al 2%. De los 50µl de producto, fueron sembrados en los geles 15µl para su observación y los restantes 35µl fueron conservados a 4°C hasta su envío al servicio de secuenciación en Corpogen.

Se enviaron los 26 productos de amplificación de PCR, para su respectiva secuenciación mediante método de Sanger en electroforesis capilar.

Finalmente, se realizó la edición de los datos recibidos de las secuenciaciones por medio de una homología con el programa Chromas Lite (versión 2.6.5), para comparar el resultado de las secuencias obtenidas con las bases de datos pertenecientes al GenBank del NCBI (USA) con el algoritmo BLASTn, asumiendo una identidad significativa superior o igual al 97% con respecto a la base de datos del NCBI (National Center for Biotechnology Information).

1.14. Resultados obtenidos

Con el proyecto se obtuvo la caracterización molecular de cada uno de los macro-organismos listados en la Tabla 1.

2. CONCEPTO TÉCNICO

Las actividades del proyecto en relación configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados debido a que se realizó la obtención y utilización de recursos genéticos de especies nativas de Colombia con fines de bioprospección, antes de la entrada en vigor de la Resolución 1348 de 2014.

Particularmente la obtención del ADN genómico de los microorganismos citados en la Tabla 1, con la finalidad de secuenciar regiones específicas que

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

permitieran determinar su identificación taxonómica para el fortalecimiento de la colección de microorganismos de la UCMC y su posible uso bioprospetivo.

Las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se llevaron a cabo desde 2007, en desarrollo del proyecto de investigación denominado "*Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca*" se consideran técnicamente viables para ser autorizadas mediante un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deberá entregar a este Ministerio, un único informe, durante los treinta (30) días hábiles anteriores al término de la ejecución del respectivo contrato que se llegue a suscribir con este Ministerio. El informe deberá contener la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación, discriminando las actividades desarrolladas para cada objetivo específico planteado en el proyecto. Copia de dicho informe deberán enviarse a la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC en su calidad de Institución Nacional de Apoyo, evidencia del envío deberá ser remitida al expediente de la solicitud.
- En el evento en que, durante el plazo de ejecución del contrato la Universidad realice publicaciones (artículos científicos, capítulos de libro, tesis de pregrado o posgrado, entre otros), deberá hacer mención del origen colombiano de las muestras, así como, del contrato que se llegue a suscribir con este Ministerio. Copia de las publicaciones deberán ser remitidas con el informe.
- En caso de que, durante el plazo de ejecución la Universidad realice la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e indicarlo en el correspondiente informe final y aportar la respectiva evidencia.
- Si el solicitante pretende transferir o intercambiar a cualquier título de todo o parte de los recursos genéticos o de sus productos derivados autorizados, deberá informar a este Ministerio para su previa autorización

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación, se presenta la información del solicitante:

3.1 Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

Persona Jurídica:

Nombre o razón social: UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

NIT: 800144829-9

Domicilio principal: BOGOTÁ D.C.

Representante legal: MARIA RUTH HERNANDEZ MARTINEZ

Cédula de ciudadanía: 21.082.291, expedida en Utica.



“Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019”

Se consultan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la Universidad y de su representante legal:

Consulta	Registro	Persona
PGN	Certificado Ordinario No. 246965678	Natural
PGN	Certificado Ordinario No. 246965778	Juridica
CGR	Código de verificación No. 21082291240514194003	Natural
CGR	Código de verificación No. 8001448299240514194113	Juridica

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio encuentra que tanto la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca como su representante legal, no aparecen incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes fiscales. En consecuencia, se considera viable aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Ahora bien, se indica que en etapa de negociación para suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, esta Autoridad ambiental procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios del solicitante, su representante legal o quien se encuentre autorizado para firmar el contrato. Lo anterior, con la finalidad de no incurrir en causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme lo señala el régimen de contratación estatal y demás normativa vigente aplicable.

No obstante, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato.

3.2 Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aportó mediante radicado No. 2022E1037583 del 03 de octubre de 2022, aportó comunicación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con fecha del 25 de agosto de 2022 suscrito por el Hermano Ariosto Ardila Silva en calidad de Rector, en donde se indicó lo siguiente:

“Yo, Hno ARIOSTO ARDILA SILVA, identificado con documento de identidad No. 91.236.175 de Bucaramanga actuando en calidad de representante legal y rector de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL -ETITC con NIT 860523694-6, con domicilio en la Calle 13 # 16-74 en la ciudad de Bogotá-Colombia; manifiesto que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC, será la Institución Nacional de Apoyo de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de los proyectos de investigación denominados:

“Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca”

La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC, se compromete de conformidad y en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996”

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es "la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", al respecto, frente al presente trámite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible constata que con el documento allegado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se comprueba que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC se compromete a acompañarla a en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la ETITC es un establecimiento público de educación superior con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, y cuenta con el carácter académico de Universidad se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996 siendo una persona jurídica idónea para acompañar a la solicitante durante el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Adicionalmente, conforme al artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 la Institución Nacional de Apoyo adquiere la obligación de:

"(...) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (...)"

Se establece que la - ETITC, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996 y en los términos que sean acordados en el contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados.

3.3 Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

Se tendrán como proveedores de las cepas *Enterococcus faecium*, *Providencia rettgeri* y *Klebsiella pneumoniae* al Hospital la Victoria III Nivel E.S.E. quienes donaron dicho material a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en marzo de 2014 situación que fue informada a este Ministerio bajo radicado 20222103360100262E del 03 de octubre de 2022.

Para los restantes microorganismos se establecerá como proveedor al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al ser una solicitud enmarcada dentro de la aplicación del Art 6 de la ley 1955 de 2019.

Así mismo, se tiene que no hubo uso de componente intangible asociado dentro del desarrollo del proyecto de investigación, motivo por el cual no se relaciona proveedor de dicho recurso.

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que todo recurso genético está contenido en un recurso biológico, es importante hacer referencia a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expide el Código de Recursos Naturales, el cual dispone: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Posteriormente, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, por el cual se promueve el reconocimiento por los derechos y garantías fundamentales sus mecanismos de defensa y promoción, así como el respeto por la dignidad humana. En consecuencia, se le asignó al Estado el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional:

"Artículo 81. (...) El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional."

Por tanto, corresponde al Estado la regularización del acceso y el seguimiento en la utilización del recurso genético, así como el recurso biológico que lo contenga, por ello el Código de Recursos Naturales (Ley 2811 de 1974) en su artículo 42 dispone:

"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó por primera vez, un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1º del artículo 15 de esta ley, el cual señala que:

"En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional".

Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de éstos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, norma supranacional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que "son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)".

En consecuencia, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, el Ministerio de Medioambiente y Desarrollo Sostenible elevó consulta al Consejo de Estado, quienes concluyeron que:

"El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia"



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Ahora bien, en el presente trámite mediante radicado No. 20222103360100262E del 03 de octubre de 2022. se indicó por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que los recursos biológicos que contienen a los recursos genéticos y productos derivados accedidos provinieron de una donación; las cepas de los hongos fueron recolectadas por estudiantes y docentes en muestras descompuestas en frutas y ambiente y algunas fueron donadas por grupos de investigación de otras universidades y las cepas bacterianas fueron donadas por la secretaría de Salud de Bogotá para los procesos académicos de formación académica del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico; muestras que posteriormente fueron procesadas en el Laboratorio de Biotecnología y Genética de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

En ese sentido, sin perjuicio de la procedencia del recurso biológico que se pretenda o se haya pretendido utilizar por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en desarrollo del proyecto denominado: *"Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca"* se establece que el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos y productos derivados accedidos, será el que esté establecido para los bienes de uso público.

3.4 Contratos Accesorios

De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, los contratos accesorios son aquellos que se suscriben, entre el usuario y un tercero a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados. En ese sentido, la referida decisión enmarca los diferentes tipos de contrato accesorio que se pueden suscribir, a saber, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;
- b) El centro de conservación ex situ;
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.

Análisis y conclusión

En ese orden ideas, revisada la solicitud radicada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se vislumbra que se está frente a una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, en el marco del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y por tanto, se refiere a actividades de acceso previamente realizadas y ya finalizadas.

Por tanto, según la información aportada por el Colegio Mayor de Cundinamarca, se tendrán como contratos

accesorios los convenios aportados bajo radicado 20222103360100262E del 03 de octubre de 2022 que se relacionan a continuación:

1. Convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Universidad de la Sabana firmado el 10 de mayo de 2010
2. Convenio de cooperación académica para el desarrollo de prácticas estudiantiles N° 12-042 celebrado entre el Instituto Von Humboldt y la

“Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019”

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca firmado el 09 de abril de 2012 y prorrogado el 25 de marzo de 2014

3. Convenio de cooperación celebrado entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria-CORPOICA firmado del 10 de agosto de 2011

4. Convenio Marco Especial de cooperación de ciencia y tecnología suscrito entre la secretaria de Salud Fondo financiero Distrital de salud y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca suscrito el 20 de diciembre de 2011

5. Convenio entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y el Hospital Occidente de Kennedy III nivel empresa social del Estado suscrito del 29 de abril de 2011

6. Convenio Docencia Servicio entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y el Hospital San Blas II Nivel E.S.E. suscrito el 09 de diciembre de 2011

7. Convenio de Cooperación N°24 de 2012 celebrado entre el Instituto Colombiano Agropecuario ICA y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca suscrito el 07 de marzo de 2012

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que los Convenios celebrados con terceros en desarrollo del proyecto de investigación denominado: *"Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca"* se enmarca con la definición contenida en el literal c) del artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 por lo cual se les dará tratamiento de contratos accesorios, así mismo se aclara que las actividades se encuentran finalizadas, fueron desarrolladas entre los años 2007 a 2018 y los Convenios celebrados, de conformidad al instrumento regional mencionado, no autorizan el acceso al recurso genético o su producto derivado, ya que el mecanismo para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos ejercidas en con la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados que hoy se pretende.

3.5 Análisis y aplicación del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Por regla general, en Colombia, para acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, los usuarios deben tramitar la solicitud de acceso ante este Ministerio, previo a su ejecución en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. Sin embargo, por virtud del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022, se podrá excepcionalmente suscribir contrato de acceso con aquellos usuarios que inicialmente no contaban con la autorización de esta autoridad. En los siguientes términos:

“Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados”

Teniendo en cuenta lo anterior, al confrontar la solicitud presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y los requisitos anteriormente indicados, se corroboró que la solicitante cumple con las siguientes condiciones:

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

- Las actividades de investigación conforme la documentación aportada, particularmente lo indicado en el CRONOGRAMA INDICATIVO en el formato de solicitud iniciaron en el año 2007, antes de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019 y se finalizaron en el año 2018.
- El proyecto de investigación denominado: *"Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca"*, incluye actividades que configuraban acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en el momento de ser realizadas (antes de la entrada en vigor del Decreto 1376 de 2013), lo anterior acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2.
- La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, efectivamente realizó las actividades de acceso sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La Universidad radicó su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, concretamente el 24 de mayo de 2021 bajo radicado E1-2021-17673

En ese orden de ideas, se establece la viabilidad para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de recolección que fueron llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado: *"Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca"* en el marco de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019.

4 CONCEPTO JURÍDICO

Habiéndose verificado los aspectos anteriormente señalados, se concluye que de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, es viable jurídicamente la suscripción de un contrato de acceso entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y este Ministerio, mediante el cual se acojan las actividades de acceso a recursos genéticos que se desarrollaron en el proyecto de investigación denominado: *"Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la universidad colegio mayor de Cundinamarca"*, dicho contrato será suscrito en el marco del Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio acepte la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración de la minuta de contrato y a la convocatoria a reunión de negociación de los términos de este.

Durante la etapa de negociación se definirán los términos y condiciones bajo los cuales este Ministerio acogerá las actividades de acceso, así mismo, se establecerán cada una de las cláusulas el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en su calidad de solicitante, como al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Nacional Competente, las formas de control y seguimiento que correspondan.





"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para autorizar las actividades de acceso que se realizaron en el proyecto, de investigación denominado:

"Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.

En consecuencia, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar la solicitud y consecuentemente proseguir a la etapa de negociación de los términos del contrato y su eventual firma con la Universidad, de conformidad con los artículos 30 y 32 de la Decisión Andina 391 de 1996 y en atención a lo prescrito en el Artículo 6 de la Ley 1955 de 2019" (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, también es responsable de definir en los términos de la Ley 99 de 1993 las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) reconoció que los países ejercen soberanía sobre los recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Rio de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 6° de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

"Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", señalo:

(...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recurso genético o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta. (...)"

Que el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, establece que: "Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión aceptará o denegará la solicitud."

Una vez verificados los aspectos técnicos y jurídicos se concluye que es viable jurídicamente la suscripción de un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y este Ministerio, mediante el cual se autorice el proyecto de investigación denominado: "Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca", en el marco de la excepcionalidad prevista en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019.





"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, estableció Ministerio es la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo del proyecto de investigación titulado: "*Caracterización por PCR de las especies nativas de la colección de cultivos del programa de bacteriología de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*", en el marco de la excepcionalidad prevista en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019, presentado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 365 del 17 de octubre de 2024.

Artículo 3. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 4. Aceptar al INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL -ETITC con NIT 860523694-6, como la Institución Nacional de apoyo para que acompañe a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Artículo 5. Informar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, que cualquier modificación de las condiciones del programa que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada para su evaluación y autorización. El ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el



"Por medio de la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1955 de 2019"

cumplimiento de las obligaciones establecidas en mediante el presente acto administrativo.

Artículo 6. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca identificada con NIT 800.144.829-9, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

Artículo 7. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 NOV 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Angie Vanessa Liévano Infante – Abogada Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Revisó: Andrea Esperanza Hernández – Profesional Universitario del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.
Aprobó: Efraín Torres Ariza – Profesional Especializado Grado 19- Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE-00479